RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 65365/25 – Aguas del Norte: Servicio de Asistencia Técnica ATLAS – Pozo N°3 Comunidad Los Ranchitos – Los Blancos – Rivadavia Banda Norte – Dpto. Rivadavia", el Acta de Directorio Nº 31/2025; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud de la Nota Nº 528/25 remitida por CoSAySa a este ENRESP, mediante la cual informa los trabajos realizados con carácter de emergencia para reestablecer la provisión de agua del Pozo N° 3 (Los Ranchitos), ubicado sobre Ruta Provincial N° 81 – Rivadavia Banda Norte el cual abastece a las Comunidades: 15 Viviendas, Los Ranchitos, Lote 6, Lote 8, 20 Hectáreas, Los Artesanos, La Camila, Don Torero, y además a varios puestos, representando una población aproximada de 650 personas.

Que agrega la Prestadora, que tales acciones fueron realizas para dar cumplimiento al requerimiento de Asistencia Técnica realizado al Departamento ATLAS de la Gerencia de Operaciones y Logística, en fecha 7 de enero de 2025.

Que acompañando documentación respaldatoria, presenta rendición de costos de los trabajos ejecutados por Aguas del Norte, los que ascienden a la suma total de $ 2.363.328,37 (Pesos dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho con 37/100), solicitando la aprobación del ENRESP a los efectos de gestionar ante el Estado Provincial el reintegro correspondiente.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP informa, que resultan razonables los trabajos desarrollados por COSAYSA sobre el Pozo N° 3 – Los Ranchitos.

Que por su parte, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe correspondiente, donde luego de realizar un análisis sobre la documentación acompañada por la Empresa, señala que en la planilla provista

por la Prestadora, se detallan los conceptos y montos por los cuales se solicita aprobación.

Que teniendo en cuenta que en el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento se indica que tanto los materiales utilizados, la mano de obra empleada, como el rubro movilidad detallados en la prestación de la asistencia resultan razonables, la Gerencia Económica trabajó específicamente en el análisis del respaldo documental aportado por COSAYSA, tomando como base los ítems presentados por la Prestadora, no objetados ni corregidos por la GAPyS.

Que atento a ello, la Gerencia Económica informa, que sobre el rubro Materiales, se practicaron los controles de validación que corresponden sobre las facturas que respaldan la adquisición de los materiales necesarios durante la asistencia, determinándose que las mismas se encuadran en la normativa vigente, dispuesta por ARCA. Se considera que este ítem fue justificado debidamente, por lo que correspondería reconocer por este concepto la suma de $ 1.036.698,40.

Que en lo que respecta al ítem Mano de Obra, y según manifiesta la empresa, la asistencia técnica fue llevada a cabo en una etapa, por dos empleados de planta de la Prestadora, con una dedicación de 3 horas en el Pozo N°3, más 8 horas de traslado (en total, ida y vuelta a la base de operaciones). Suman así 11 horas las incurridas por cada empleado. Se corroboró que los operarios se encuentren comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, vigente a la fecha.

Que en consecuencia, y según el recalculo realizado por la Gerencia Económica, el monto que CoSAySa incluido por COSAYSA resulta correcto por li que resulta procedente reconocer en este rubro la suma total de $ 393.240,54.

Que por otra parte, en lo que refiere al rubro Movilidad, según el Informe técnico presentado por la empresa, se empleó una camioneta Ford Ranger DC 4x4, identificada con el nº de interno C 354 durante el día que duró la comisión. Se constató que dicho vehículo se encuentra incluido entre los bienes que componen la Unidad de Afectación (Expte 267-25517/10). Con respecto al valor a aprobar, se informa que la prestadora solicitó el

reconocimiento de $ 183.268,47, que se corresponde a un análisis en concepto de “Costo por Equipo” obtenido de una consulta en la web de la Unidad Central de Contrataciones.

Que considerando el valor de mercado de una unidad con idénticas características, publicado por la UCC, y la vida útil de 5 años para este bien, se determinó así la amortización diaria del vehículo.

Que por otra parte se relevó información respecto del rendimiento del combustible por cada kilómetro recorrido, tomando en consideración que se trata de una zona de difícil acceso y sin pavimento. Se determinó así la cantidad estimada de gasoil consumido en los 710 km transitados, valorizando la unidad de combustible de acuerdo a los precios unitarios publicados por la UCC, obteniendo un valor total (amortización y combustible) superior al informado por la Prestadora, motivo por el cual se considera oportuno validar los $ 138.126,73 erogados.

Que en cuanto a los Gastos Administrativos la Gerencia Económica informa que el 12% indicado por la Prestadora es razonable. Sobre el rubro, Gastos Financieros, se determinó que los mismos se calculen en un 2% mensual, no existiendo presentación o solicitud por parte de la Prestadora que implique una modificación de dicho valor, tomándose este por ser el que se encuentra vigente a la fecha de emisión del informe económico.

Que concluye con su análisis la Gerencia Económica diciendo que del estudio de la documentación, de los cálculos efectuados, y de las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde aprobar la suma total de **$ 2.275.797,68** por los trabajos realizados sobre el Pozo N° 3 (Los Ranchitos) ubicado sobre Ruta Provincial N° 81 – Rivadavia Banda Norte, a fin de que sea presentado ante las autoridades gubernamentales que correspondan, en donde se gestionará su reintegro.

Que analizados los antecedentes de marras, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador señala, que de los términos de la presentación de CoSAySa, surge que la misma solicita el reconocimiento de los gastos erogados en concepto de Asistencia Técnica sobre el Pozo N° 3 arriba mencionado, motivo por el cual corresponde traer a colación la normativa aplicable.

Que en relación a la Asistencia Técnica, el Decreto Nº 3652/10 "*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios*", en su artículo 15° establece: "*Para el caso de localidades dispersas o núcleos habitacionales aislados, el PRESTADOR deberá prever los mecanismos apropiados para que los mismos posean el servicio de agua potable con el máximo nivel de calidad posible, de acuerdo a la infraestructura existente, sujeto a aprobación del ENRESP. Los costos de su implementación serán presentados por el PRESTADOR en forma detallada para su correcta interpretación al ENRESP, quien analizará y se expedirá sobre su conveniencia, adecuación y oportunidad. ARTÍCULO 16°: Con tal fin, el PRESTADOR deberá realizar un estudio y diagnóstico, y en su caso implementar un servicio de asistencia técnica en las áreas o localidades dispersas y núcleos habitacionales aislados".*

Que de la normativa citada se tiene, que previa aprobación de este Organismo, sobre conveniencia, adecuación y oportunidad, corresponde a la Prestadora prever las acciones necesarias a fin de que, en base a la infraestructura existente en los núcleos habitacionales abarcados por la norma, posean el servicio de agua potable. Expresamente prevé la posibilidad de la Asistencia Técnica, previa realización de un estudio y diagnóstico, sin especificar sobre la imputación de los costos que ello implique.

Que de las constancias de autos, se tiene que la Prestadora, alegando que se trata de una situación de urgencia, prestó asistencia técnica, sin haber realizado el estudio y diagnóstico fijado por la norma, ni contar con la autorización previa de este ENRESP para ello.

Que no obstante lo expuesto, teniendo presente el carácter esencial del servicio público en cuestión y considerando que con las tareas rendidas, debidamente constatadas por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y por la Gerencia Económica del ENRESP, se tendió a dicho fin, corresponde reconocer la Asistencia Técnica brindada por CoSAySa y proceder al análisis de los costos denunciados, cuyo aprobación se solicita.

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica entiende que el Directorio se encuentra habilitado para aprobar la Asistencia Técnica brindada por la Prestadora en los términos y conforme el alcance fijado por la Gerencia Económica, y los gastos incurridos por CoSAySa para prestar el servicio de

asistencia objeto de autos, los que ascienden a la suma total de **$ 2.275.797,68.**

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos a los informes Técnico, Económico y al Dictamen Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Asistencia Técnica brindada por CoSAySa sobre el Pozo N° 3 (Los Ranchitos) ubicado sobre Ruta Provincial N° 81 – Rivadavia Banda Norte, por la suma total de **$ 2.275.797,68 (Pesos Dos Millones, doscientos setenta y cinco mil, setecientos noventa y siete con 68/100),** conforme los términos y alcances fijados por la Gerencia Económica del ENRESP. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.-

RESO 267 - DP N° 1097 - 2025	02/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 02/07/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 02/07/2025